Usuario: CESAR ENRIQUE LUQUE
CUIT: **30-66971340-8**
Contribuyente: STAR SERVICIOS EMPRESARIOS SA.

Cerrar Sesión

martes, 13 de septiembre de 2022

Ayuda en línea

931

Declaración Jurada en Pesos con centavos S.U.S.S.

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que no se ha omitido ni falseado información que deba contener esta declaración, siendo fiel expresión de la verdad.

C.U.I.T.	30-66971340-8
Mes - Año	Orig. (0) - Rect. (1/9): 0
08/2022	Servicios Eventuales: No

Empleados en nómina:	2594
Suma de Rem. 1:	68.025.725,52
Suma de Rem. 2:	68.025.725,52
Suma de Rem. 3:	68.025.725,52
Suma de Rem. 4:	248.645.292,76
Suma de Rem. 5:	68.025.725,52
Suma de Rem. 6:	0,00
Suma de Rem. 7:	0,00
Suma de Rem. 8:	248.037.056,79
Suma de Rem. 9:	236.138.696,23
Suma de Rem. 10:	42.290.747,67

Apellido y Nombre o Razón Social:

STAR SERVICIOS EMPRESARIOS SA.

Nro. Verificador: 876358

Domicilio Fiscal: AV SARMIENTO 1301 2 RESISTENCIA V 44

I - REGIMEN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL

a1 - Total de aportes	10.531.431,70
a2 - Aportes a favor	0,00
a3 - Aportes S.S. a pagar	**10.531.431,70**
b - Asignaciones familiares pagadas	0,00
b1 - Total de contribuciones	13.157.436,21
b2 - Asignaciones compensadas	0,00
b3 - Detracción art. 23 Ley 27.541	0,00
Subtotal contribuciones S.S.	13.157.436,21
Retenciones	9.127.892,43
Contribuciones S.S. a pagar	**4.029.543,78**

II - REGIMEN NACIONAL DE OBRAS SOCIALES

a1 - Total de aportes	6.313.369,46
a2 - Aportes a favor	0,00
a3 - Aportes O.S. a pagar	**6.313.369,46**
b1 - Total de contribuciones	12.598.359,21
b2 - Excedentes de contribuciones a favor	0,00
Subtotal contribuciones O.S.	12.598.359,21
Retenciones	8.740.028,62
Contribuciones O.S. a pagar	**3.858.330,59**

III - RETENCIONES

Saldo retenciones período anterior	0,00
Retenciones del período	17.867.921,05
Total retenciones	17.867.921,05
Retenciones aplicadas a Seguridad Social	9.127.892,43
Retenciones aplicadas a Obra Social	8.740.028,62
Saldo de retenciones a período futuro	0,00

IV - VALES ALIMENTARIOS / CAJAS DE ALIMENTOS

Monto base de cálculo	0,00
Contribuciones, Vales Alimentarios y/o Cajas de Alimentos a pagar	0,00
Percepciones de Vales Aliment.	0,00

V - RENATRE

Total Contribuciones RENATRE	**0,00**
Total Seg. Sepelio UATRE	**0,00**

VI - LEY DE RIESGOS DE TRABAJO

Cantidad de CUILES con ART	2594	365.754,00
Remun. con ART	236.138.696,23	5.272.977,09
L.R.T. total a pagar		**5.638.731,09**

VII - SEGURO DE VIDA

Cuiles c/S.C.V.O. - Prima	2.593 - 96.485,53
Costo Emisión:	0,00
S.C.V.O. a Pagar:	**96.485,53**

Ley 25.922 Encuadre: No Corresponde

Porcentaje: 0,00 Resultado: 0,00

Ley 27.430 - Monto Total Detraido: 6.509.741,49

VIII - MONTOS QUE SE INGRESAN

351 - Contribuciones de Seguridad Social	**4.029.543,78**	302 - Aportes de Obra Social	**6.313.369,46**
301 - Aportes de Seguridad Social	**10.531.431,70**	270 - Vales Alimentarios/Cajas de alimentos	**0,00**
360 - Contribuciones RENATRE	**0,00**	312 - L.R.T.	**5.638.731,09**
352 - Contribuciones de Obra Social	**3.858.330,59**	028 - Seguro Colectivo de Vida Obligatorio	**96.485,53**
935 - Seg. Sepelio UATRE	**0,00**		

Forma de Pago: **Efectivo**

Imprimir

Presentación de DJ por Internet

Acuse de recibo de DJ

Organismo Recaudador:	AFIP
Formulario:	**931 v4400 - EMPLEADOR DJ MENSUAL-SUSS**
CUIT:	**30-66971340-8**
Impuesto:	**301 - EMPLEADOR-APORTES SEG. SOCIAL**
Concepto:	**19 - OBLIGACION MENSUAL/ANUAL**
Subconcepto:	**19 - OBLIGACION MENSUAL/ANUAL**
Período:	**2022-08**
Nro. verificador:	876358
Cantidad de registros:	5.465

Fecha de Presentación:	2022-09-13 Hora: 11:22:56
Nro. de Transacción:	878258271
Código de Control:	ZJ#7Ys
Usuario autenticado por:	AFIP (ClaveFiscal)
Presentada por el Usuario:	20079807797

[F931.cuit.30669713408.fecha.20220913.txt]

Verificador de integridad (algorítmo MD5)

[aea59e174929e15c46bc31e88234e55a]

Código de barras para pagar en entidades habilitadas

19313066971340800030108222

Conserve este Acuse de Recibo como comprobante de presentación

Datos sujetos a verificación

VEP

Comprobante de Pago

Datos del VEP:

Nro. VEP:	998917655
Organismo Recaudador:	AFIP
Tipo de Pago:	Empleadores SICOSS - Saldo DJ
Descripción Reducida:	SIJPDJ08/22
CUIT:	**30-66971340-8**
Concepto:	19 OBLIGACION MENSUAL/ANUAL
Subconcepto:	19 OBLIGACION MENSUAL/ANUAL
Período:	2022-08
Generado desde la presentación de DJ nro:	878258271
Generado por el Usuario:	20079807797

ASEG.RIESGO DE TRABAJO L 24557 (312)	$5.638.731,09
SEGURO DE VIDA COLECTIVO (28)	$96.485,53

Datos del comprobante de Pago:

Entidad de Pago:	BANELCO
Medio de Pago:	HomeBanking-EFECTIVO
Debito en cuenta del Banco:	HSBC BANK ARGENTINA S.A.
Nro. de Transacción:	73400300
Código de Control:	001043
Fecha de Pago:	2022-09-13 Hora: 15:02:19
IMPORTE PAGADO	**$5.735.216,62**

VEP

Comprobante de Pago

Datos del subVEP:

Nro. subVEP:	1002112514
Organismo Recaudador:	AFIP
Tipo de Pago:	Empleadores SICOSS - Saldo DJ
Descripción Reducida:	SIJPDJ08/22
CUIT:	**30-66971340-8**
Concepto:	19 OBLIGACION MENSUAL/ANUAL
Subconcepto:	19 OBLIGACION MENSUAL/ANUAL
Período:	2022-08
Generado desde la presentación de DJ nro:	878258271
Generado por el Usuario:	20079807797
Corresponde al VEP Consolidado:	1002112513

EMPLEADOR-APORTES SEG. SOCIAL (301)	$10.531.431,70
CONTRIBUCIONES OBRA SOCIAL (352)	$3.858.330,59
APORTES OBRAS SOCIALES (302)	$6.313.369,46

Datos del comprobante de Pago:

Entidad de Pago:	INTERBANKING
Medio de Pago:	HomeBanking-EFECTIVO
Debito en cuenta del Banco:	BANCO MACRO S.A.
Nro. de Transacción:	1640104369
Código de Control:	594583
Fecha de Pago:	2022-09-22 Hora: 09:14:36
IMPORTE PAGADO	**$20.703.131,75**

VEP

Comprobante de Pago

Datos del subVEP:

Nro. subVEP:	1002112515
Organismo Recaudador:	AFIP
Tipo de Pago:	AFIP - OTROS PAGOS
Descripción Reducida:	AFIP08/22
CUIT:	**30-66971340-8**
Concepto:	19 OBLIGACION MENSUAL/ANUAL
Subconcepto:	51 INTERESES RESARCITORIOS
Período:	2022-08
Generado por el Usuario:	20079807797
Corresponde al VEP Consolidado:	1002112513

EMPLEADOR-APORTES SEG. SOCIAL (301)	$186.722,28

Datos del comprobante de Pago:

Entidad de Pago:	INTERBANKING
Medio de Pago:	HomeBanking-EFECTIVO
Debito en cuenta del Banco:	BANCO MACRO S.A.
Nro. de Transacción:	1640104369
Código de Control:	594583
Fecha de Pago:	2022-09-22 Hora: 09:14:36
IMPORTE PAGADO	**$186.722,28**

VEP

Comprobante de Pago

Datos del subVEP:

Nro. subVEP:	1002112516
Organismo Recaudador:	AFIP
Tipo de Pago:	AFIP - OTROS PAGOS
Descripción Reducida:	AFIP08/22
CUIT:	**30-66971340-8**
Concepto:	19 OBLIGACION MENSUAL/ANUAL
Subconcepto:	51 INTERESES RESARCITORIOS
Período:	2022-08
Generado por el Usuario:	20079807797
Corresponde al VEP Consolidado:	1002112513

CONTRIBUCIONES OBRA SOCIAL (352)	$68.408,20

Datos del comprobante de Pago:

Entidad de Pago:	INTERBANKING
Medio de Pago:	HomeBanking-EFECTIVO
Debito en cuenta del Banco:	BANCO MACRO S.A.
Nro. de Transacción:	1640104369
Código de Control:	594583
Fecha de Pago:	2022-09-22 Hora: 09:14:36
IMPORTE PAGADO	**$68.408,20**

VEP

Comprobante de Pago

Datos del subVEP:

Nro. subVEP:	1002112517
Organismo Recaudador:	AFIP
Tipo de Pago:	AFIP - OTROS PAGOS
Descripción Reducida:	AFIP08/22
CUIT:	**30-66971340-8**
Concepto:	19 OBLIGACION MENSUAL/ANUAL
Subconcepto:	51 INTERESES RESARCITORIOS
Período:	2022-08
Generado por el Usuario:	20079807797
Corresponde al VEP Consolidado:	1002112513

APORTES OBRAS SOCIALES (302)	$111.936,04

Datos del comprobante de Pago:

Entidad de Pago:	INTERBANKING
Medio de Pago:	HomeBanking-EFECTIVO
Debito en cuenta del Banco:	BANCO MACRO S.A.
Nro. de Transacción:	1640104369
Código de Control:	594583
Fecha de Pago:	2022-09-22 Hora: 09:14:36
IMPORTE PAGADO	**$111.936,04**

Comprobante

Formulario: 1159
Version: 100
Tipo de operacion: 8
Cuit: 30669713408
Establecimiento: 0
Periodo Fiscal: 20220800
Impuesto: 351 - CONTRIBUCIONES SEGURIDAD SOCIAL
Fecha Operacion: 2022-09-14 03:12:21.0

Fecha Ingreso:

Categoria:
Simples:

Identificador del Sistema
600
Nro. de Transacción
0
Identificador del Proceso
1617188
Usuario
Agencia
Cuenta
1
SubCuenta
1
Concepto
19
Subconcepto
19
Anticipo o Cuota
0
Fecha de Prórroga
2023-03-23 00:00:00.0
Tipo de Obligación
2
Fecha de Vencimiento
2022-09-13 00:00:00.0

Compuestos:

Repetitivos:

351 - CONTRIBUCIONES SEG. SOCIAL

EXPORTAR TABLA CSV EXCEL PDF IMPRIMIR

Est.	Período	Concepto	Ant. / Cuota	DEUDA	S. L. D.	SALDO TECNICO	OTROS CREDITOS	MULTAS NO FIRMES	Temp. DDJJ	Estado DDJJ	Temp. Pago	Estado Pago
0	20220100	Intereses resarcitorios	0	0.00					En Término			
0	20220100	DDJJ	0	0.00			0.00		En Término			
0	20220200	Intereses resarcitorios	0	0.00					En Término			
0	20220200	DDJJ	0	0.00			0.00		En Término			
0	20220300	Intereses resarcitorios	0				21,808.51		En Término			
0	20220300	DDJJ	0	0.00			0.00		En Término		En Término	CUMPLIDO
0	20220400	Intereses resarcitorios	0	0.00					En Término			CUMPLIDO
0	20220400	DDJJ	0	0.00			0.00		En Término		Fuera de Término	CUMPLIDO
0	20220500	DDJJ	0	2,784,481.90					En Término			FECHA DE VENCIMIENTO PRORROGADA
0	20220600	DDJJ	0	5,390,965.81					En Término			FECHA DE VENCIMIENTO PRORROGADA
0	20220700	DDJJ	0	2,957,733.50					En Término			FECHA DE VENCIMIENTO PRORROGADA
0	20220800	DDJJ	0	4,029,543.78					En Término			FECHA DE VENCIMIENTO PRORROGADA
0	20220900	DDJJ	0	2,147,042.37					En Término			FECHA DE VENCIMIENTO PRORROGADA

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5074/2021

RESOG-2021-5074-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Decreto N° 482/21. Estado de Emergencia Hídrica. Plazo especial para la presentación de declaraciones juradas y/o pago de obligaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 20/09/2021

Ver Antecedentes Normativos

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00829236- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 482 del 24 de julio de 2021, se declaró el "Estado de Emergencia Hídrica" por el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos en aquellos sectores del territorio abarcado por la región de la Cuenca del río Paraná, que afecta a las Provincias de Formosa, Chaco, Corrientes, Santa Fe, Entre Ríos, Misiones y Buenos Aires, sobre los márgenes de los ríos Paraná, Paraguay e Iguazú.

Que por el artículo 5° del citado decreto, se instruyó a esta Administración Federal a adoptar las medidas que resulten pertinentes respecto de aquellos contribuyentes cuyo establecimiento productivo se encuentre afectado por la emergencia, siendo este su principal actividad.

Que por consiguiente, resulta procedente disponer plazos especiales para el cumplimiento de determinadas obligaciones tributarias, así como la suspensión de la iniciación de juicios de ejecución fiscal y traba de medidas cautelares.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación y Servicios al Contribuyente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 20 y 24 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, el artículo 5° del Decreto N° 482/21 y el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

A - PLAZO ESPECIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS Y/O PAGO DE OBLIGACIONES

ARTÍCULO 1°.- Establecer un plazo especial para la presentación y/o pago de los saldos resultantes de las declaraciones juradas y -en su caso- anticipos de los impuestos a las ganancias, sobre los bienes personales y al valor agregado, del fondo para la educación y promoción cooperativa, así como para las obligaciones correspondientes a las contribuciones de la seguridad social, al régimen previsional de trabajadores autónomos y al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), a cargo de los contribuyentes alcanzados por el Decreto N° 482 del 24 de julio de 2021, que desarrollen su actividad principal en aquellos sectores del territorio abarcado por la región de la Cuenca del río Paraná -compuesta por las Provincias de Formosa, Chaco, Corrientes, Santa Fe, Entre Ríos, Misiones y Buenos Aires, sobre los márgenes de los ríos Paraná, Paraguay e Iguazú-, conforme a lo que determine el Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil.

En el micrositio denominado "Emergencia Hídrica" (https://www.afip.gob.ar/emergencia-hidrica/) se detallarán las localidades comprendidas en la presente medida.

Quedan excluidas del plazo especial aludido en el primer párrafo las cuotas correspondientes a planes de facilidades de pago vigentes y las retenciones y/o percepciones impositivas y de los recursos de la seguridad social.

ARTÍCULO 2°.- La presentación de las declaraciones juradas y/o el pago de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior con vencimientos generales fijados entre los días 27 de julio de 2021 y 31 de octubre de 2022, ambos inclusive, se considerarán cumplidos en término siempre que se efectivicen hasta las fechas que, según corresponda, se indican a continuación:

OBLIGACIONES CON VENCIMIENTO ORIGINAL	FECHA DE VENCIMIENTO
Del 27 de julio al 31 de agosto de 2021	24 de febrero de 2022
Del 1 al 30 de septiembre de 2021	24 de marzo de 2022
Del 1 al 31 de octubre de 2021	25 de abril de 2022
Del 1 al 30 de noviembre de 2021	24 de mayo de 2022
Del 1 al 31 de diciembre de 2021	24 de junio de 2022
Del 1 al 31 de enero de 2022	25 de julio de 2022
Del 1 al 28 de febrero de 2022	24 de agosto de 2022
Del 1 al 31 de marzo de 2022	26 de septiembre de 2022
Del 1 al 30 de abril de 2022	24 de octubre de 2022
Del 1 al 31 de mayo de 2022	24 de noviembre de 2022
Del 1 al 30 de junio de 2022	26 de diciembre de 2022
Del 1 al 31 de julio de 2022	24 de enero de 2023
Del 1 al 31 de agosto de 2022	24 de febrero de 2023
Del 1 al 30 de septiembre de 2022	23 de marzo de 2023
Del 1 al 31 de octubre de 2022	24 de abril de 2023

Cuando alguna de las fechas de vencimiento indicadas precedentemente coincida con un día feriado o inhábil, la misma se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

(Artículo sustituido por art. 1° inc. a) de la Resolución General N° 5201/2022 de la AFIP B.O. 7/6/2022. Vigencia: a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.)

ARTÍCULO 3°.- Las obligaciones alcanzadas podrán cancelarse hasta la fecha fijada en el artículo precedente, con cualquiera de los medios de pago habilitados por esta Administración Federal, sin que ello implique la pérdida del incentivo a que se refiere el artículo 89 del Decreto N° 806 del 23 de junio de 2004 y su modificatorio, o el artículo 31 del Decreto N° 1 del 4 de enero de 2010 y sus modificatorios, según corresponda.

Los contribuyentes que hubieran optado por el pago mediante débito directo en cuenta bancaria o débito automático en tarjetas de crédito, podrán solicitar la suspensión del débito ante las respectivas instituciones de pago (entidad bancaria o administradora de tarjeta de crédito).

B - SUSPENSIÓN DE INTIMACIONES, INICIACIÓN DE JUICIOS DE EJECUCIÓN FISCAL y TRABA DE MEDIDAS CAUTELARES

ARTÍCULO 4°.- Suspender hasta el 31 de octubre de 2022, inclusive, las intimaciones por falta de presentación de declaraciones juradas y/o pago de obligaciones, así como la iniciación de los juicios de ejecución fiscal y la traba de medidas cautelares, para los contribuyentes que desarrollen su actividad principal en la zona afectada conforme a lo indicado en el artículo 1° de la presente. *(Expresión "…hasta el 30 de abril de 2022, inclusive…", sustituida por la expresión "…hasta el 31 de octubre de 2022, inclusive…" por art. 1° inc b) de la Resolución General N° 5201/2022 de la AFIP B.O. 7/6/2022. Vigencia: a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.)*

Cuando se trate de ejecuciones fiscales en curso, las mismas serán paralizadas por el plazo indicado en el párrafo anterior, y en caso que se hubiere trabado embargos sobre fondos y/o valores de cualquier naturaleza, depositados en entidades financieras o sobre cuentas a cobrar, así como cuando se hubiera efectivizado la intervención judicial de caja, la dependencia interviniente de esta Administración Federal arbitrará los medios para el levantamiento de la respectiva medida cautelar, sin transferencia de las sumas efectivamente incautadas, las que quedarán a disposición del contribuyente.

Lo establecido en el presente artículo no obsta al ejercicio de las facultades del Organismo en casos de grave afectación de los intereses del Fisco, caducidad de instancia o prescripción inminente.

C - ACCESO A LOS BENEFICIOS. PRESENTACIÓN

ARTÍCULO 5°.- A los fines de acceder a los beneficios que se instrumentan por la presente resolución general, los sujetos alcanzados deberán realizar la solicitud a través del servicio con Clave Fiscal denominado "Presentaciones Digitales" en los términos de la Resolución General Nº 5.126, a cuyo efecto deberá seleccionarse el trámite "Zona de Emergencia-Acreditación".

La mencionada solicitud deberá estar acompañada de un archivo en formato ".pdf" que contenga un informe extendido por contador público independiente, con su firma certificada por el consejo profesional o colegio que rija la matrícula, de donde surja que la actividad principal del contribuyente se desarrolla en la zona indicada en el artículo 1º de la presente, entendiéndose por tal, aquella que haya generado más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los ingresos brutos totales desde el 1 de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021, ambas fechas inclusive.

Dicha presentación podrá efectuarse hasta el 15 de febrero de 2022, inclusive.

(Artículo sustituido por art. 1° inciso b) de la Resolución General N° 5144/2022 de la AFIP B.O. 31/01/2022. Vigencia: a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial)

D - CARACTERIZACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 6°.- Los sujetos que cumplan con los requisitos y condiciones mencionados en el artículo anterior serán caracterizados en el "Sistema Registral" con el código "515 – Emergencia Hídrica – Decreto 482/2021".

Dicha caracterización podrá ser consultada accediendo al servicio con Clave Fiscal denominado "Sistema Registral", opción "consulta/datos registrales/caracterizaciones".

E - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 7°.- La adhesión a los beneficios previstos en esta resolución general será requisito indispensable a fin de solicitar los planes de facilidades de pago para los sujetos alcanzados por el estado de emergencia y/o desastre, conforme a lo previsto en la Resolución General N° 4.268, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 8°.- Los sujetos que por sus actividades se encuentran alcanzados por las previsiones que establecen la Ley N° 26.509 y su modificación y la Resolución General N° 2.723 y su complementaria, podrán optar por acceder a los beneficios previstos en las citadas normas o los que se disponen por la presente, en cuyo caso deberán efectuar la respectiva solicitud a través del procedimiento previsto en el artículo 5º de la presente.

Una vez ejercida la opción, la misma no podrá modificarse.

ARTÍCULO 9°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 21/09/2021 N° 69281/21 v. 21/09/2021

Antecedentes Normativos

- Artículo 2° sustituido por art. 1º inc. a) de la Resolución General Nº 5171/2022 de la AFIP B.O. 23/03/2022. Vigencia: a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial;

- Artículo 4°, primer párrafo, expresión "…hasta el 15 de febrero de 2022, inclusive…", sustituida por la expresión "…hasta el 30 de abril de 2022, inclusive…" por art. 1° inc b) de la Resolución General Nº 5171/2022 de la AFIP B.O. 23/03/2022. Vigencia: a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

- Artículo 4, primer párrafo, expresión "…hasta el 1 de febrero de 2022, inclusive…", sustituida por la expresión "…hasta el 15 de febrero de 2022, inclusive…" por art. 1° inciso a) de la Resolución General N° 5144/2022 de la AFIP B.O. 31/01/2022. Vigencia: a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial;

- Artículo 2° sustituido por art. 1º inc. a) de la Resolución General Nº 5117/2021 de la AFIP B.O. 17/12/2021. Vigencia: a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial;

- Artículo 5° sustituido por art. 1º inc. b) de la Resolución General Nº 5117/2021 de la AFIP B.O. 17/12/2021. Vigencia: a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial;

- Artículo 5º, último párrafo sustituido por art. 1° de la Resolución General N° 5093/2021 de la AFIP B.O. 28/10/2021. Vigencia: a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5201/2022

RESOG-2022-5201-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Decreto N° 482/21. Estado de Emergencia Hídrica. Decreto N° 261/22. Resolución General N° 5.074, sus modificatorias y su complementaria. Norma modificatoria y complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-00815774- -AFIP-DVNRIS#SDGREC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 482 del 24 de julio de 2021 se declaró el "Estado de Emergencia Hídrica" por el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos en aquellos sectores del territorio abarcado por la región de la Cuenca del río Paraná, que afecta a las Provincias de Formosa, Chaco, Corrientes, Santa Fe, Entre Ríos, Misiones y Buenos Aires, sobre las márgenes de los ríos Paraná, Paraguay e Iguazú.

Que, asimismo, por el mencionado precepto se encomendó a esta Administración Federal la adopción de las medidas que resulten pertinentes, destinadas a aquellos contribuyentes cuyo establecimiento productivo se encuentre afectado por la emergencia y siempre que este constituya su actividad principal.

Que, en ese marco, con el dictado de la Resolución General N° 5.074, sus modificatorias y su complementaria se dispuso, por una parte, otorgar un plazo especial para la presentación de las declaraciones juradas y/o el pago de determinadas obligaciones tributarias y, por la otra, suspender las intimaciones, la iniciación de juicios de ejecución fiscal y la traba de medidas cautelares respecto de los sujetos alcanzados por la norma citada en primer término.

Que por el Decreto N° 118 del 10 de marzo de 2022 se prorrogó dicho estado de emergencia por el plazo de NOVENTA (90) días corridos a partir de su fecha original de expiración.

Que a su vez, por medio del Decreto N° 261 del 17 de mayo de 2022 se difirió nuevamente la medida por el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos y se instruyó a los distintos ministerios, áreas de gobierno y/u organismos comprendidos por las disposiciones del Decreto N° 482/21 y su prórroga, a continuar con la adopción de las acciones conducentes, en el ámbito de sus respectivas competencias, a los fines de afrontar las consecuencias adversas generadas por la aludida situación de emergencia.

Que, conforme a lo expresado, corresponde realizar adecuaciones a la Resolución General N° 5.074, sus modificatorias y su complementaria, a efectos de ampliar los beneficios allí establecidos en consonancia con la extensión temporal del "Estado de Emergencia Hídrica" a que se refiere el párrafo precedente.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación y Servicios al Contribuyente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 20 y 24 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el artículo 2° del Decreto N° 261/22 y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 5.074, sus modificatorias y su complementaria, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustituir el artículo 2° por el siguiente:

"ARTÍCULO 2°.- La presentación de las declaraciones juradas y/o el pago de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior con vencimientos generales fijados entre los días 27 de julio de 2021 y 31 de octubre de 2022, ambos inclusive, se considerarán cumplidos en término siempre que se efectivicen hasta las fechas que, según corresponda, se indican a continuación:

OBLIGACIONES CON VENCIMIENTO ORIGINAL	FECHA DE VENCIMIENTO
Del 27 de julio al 31 de agosto de 2021	24 de febrero de 2022
Del 1 al 30 de septiembre de 2021	24 de marzo de 2022
Del 1 al 31 de octubre de 2021	25 de abril de 2022
Del 1 al 30 de noviembre de 2021	24 de mayo de 2022
Del 1 al 31 de diciembre de 2021	24 de junio de 2022
Del 1 al 31 de enero de 2022	25 de julio de 2022
Del 1 al 28 de febrero de 2022	24 de agosto de 2022
Del 1 al 31 de marzo de 2022	26 de septiembre de 2022
Del 1 al 30 de abril de 2022	24 de octubre de 2022
Del 1 al 31 de mayo de 2022	24 de noviembre de 2022
Del 1 al 30 de junio de 2022	26 de diciembre de 2022
Del 1 al 31 de julio de 2022	24 de enero de 2023
Del 1 al 31 de agosto de 2022	24 de febrero de 2023
Del 1 al 30 de septiembre de 2022	23 de marzo de 2023
Del 1 al 31 de octubre de 2022	24 de abril de 2023

Cuando alguna de las fechas de vencimiento indicadas precedentemente coincida con un día feriado o inhábil, la misma se trasladará al día hábil inmediato siguiente.”.

b) Sustituir en el primer párrafo del artículo 4°, la expresión “…hasta el 30 de abril de 2022, inclusive…”, por la expresión “…hasta el 31 de octubre de 2022, inclusive…”.

ARTÍCULO 2°.- Los sujetos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente no hayan efectuado la presentación a que se refiere el artículo 5° de la Resolución General N° 5.074, sus modificatorias y su complementaria, a los fines de acceder a los beneficios dispuestos por dicha norma, deberán realizar la solicitud de acuerdo con el procedimiento allí establecido, hasta el 29 de julio de 2022, inclusive.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 07/06/2022 N° 41667/22 v. 07/06/2022